

La Crónica Meridional

Diario Liberal independiente y de intereses generales.

FUNDADOR Y DIRECTOR: FRANCISCO RUEDA LOPEZ.

ALMERIA.—Viernes 14 de Febrero de 1890.

Se suscribe en la Administración, Reyes Católicos, núm. 16.
Los anuncios se reciben de 8 de la mañana a 5 de la tarde.
Anuncios a 12 céntimos de pta. línea en la 4.ª plana y 25 en la 3.ª

NUMERO SUJETO 5 CENTIMOS

TELÉFONO NÚM. 7.

EL CARNAVAL.

Ha empezado a dar señales de vida y exhibirse el Carnaval, apareciendo algunos comercios con los antifaces o caretas a la vista en los escaparates para su expendición y de noche en las calles, apareciendo algunas tímidas gacelas disfrazadas, llamando la atención de los numerosos transeúntes que pasean por ella.

El origen del Carnaval se pierde en la obscuridad de los tiempos, si hemos de atenarnos a los pueblos más antiguos en civilización, Grecia y Roma, donde únicamente encontramos, que en las fiestas dedicadas a Baco durante la vendimia se cantaban por los aldeanos himnos, teñido el rostro con las heces del vino, desfigurándose algunos, poniéndose sobre él una especie de careta como se han encontrado en algunas pinturas y estatuas de Pompeya.

Según Virgilio, aquellas fiestas se celebraban también coronándose de hiedra y sirviéndose de máscaras y en las dedicadas a Minerva se corría por las calles con máscaras en el rostro. En las fiestas de *Oibeles*, todos los ciudadanos tenían libertad de disfrazarse como quisieran y *Apuleo* afirma que se usaron máscaras en las fiestas de Isis, y diosa de la Siria.

Algunos autores, entre ellos Diodoro de Sicilia, aseguran que en ciertas ceremonias los reyes de Egipto se cubrían el rostro con figura de león, de leopardo y de lobo, y añade, que los sacerdotes destinados a cuidar los animales sagrados, no se presentaban jamás en público sino con las señas distintivas de sus cargos; siendo estas señas una máscara que imitaba la figura del animal confiado a su custodia.

Los actores de comedias, al representar, se cubrían también la cara apareciendo ante el público de una manera fea y espantosa para producir efecto.

Es, pues, la máscara y el disfraz, restos de las primeras representaciones teatrales en las que predominaba lo pantomímico y en las cuales los actores representaban sólo con gestos y ademanes lo que querían hablar, de que andando el tiempo salieron los *bufones* o *payasos*, que desde el tiempo de la República han llegado hasta nuestros días.

No queremos detenernos en hablar de las damas romanas que asistían a ciertas fiestas en honor de Venus, tapado el rostro, pero sin más vestido, como diría Cervantes, que aquellos que son necesarios para cubrir honestamente lo que la honestidad quiere y ha querido que se cubra.

El cristianismo, como era de esperar, moralizando las costumbres, anatematizando el vicio y prescribiendo la honestidad y todas las virtudes que elevan a la humanidad y no la rebajan a la condición del bruto, logró cesar tanta suciedad y podredumbre, y aún cuando no consiguió extirparlo de raíz hizo mucho por conseguirlo, de tal manera, que el festival de hoy no es ni sombra de aquellos ominosos tiempos de afeminación y decadencia a que vinieron a parar pueblos antes florecientes y fuertes que al fin desaparecieron, pues a eso llegan cuando se entregan a la desmoralización y la crápula.

Verdad es, que se tardó mucho en refrenar tales costumbres, pues los carnavales de Venecia y Roma parecen como que se resistían a abandonar tanta desordenada costumbre, la primera con sus espantosos crímenes y asesinatos como en ellos se cometían, y la segunda, con odiosas iniquidades que la pluma se resiste a nombrar.

En nuestra España, no ha tenido nunca el Carnaval la triste historia con que se mancharon aquellas naciones de que fue origen por dos poderosas razones, que nos honran y enaltecen; tales son su arraigado buen gusto, y su caballerosidad y cultura. Las altas clases de nuestra sociedad al contrario de las de Grecia y Roma, no han hecho jamás gala de costumbres depravadas y reprensibles en lo general, y el pueblo siguiendo su ejemplo ha sido siempre morigerado y virtuoso.

Resumiendo cuanto dejamos expuesto, venimos a reconocer que el Carnaval de nuestros días está llamado a desaparecer en lo que respecta a su exhibición pública; limitándose solo a los bailes de sociedad en que el antifaz sirve para disfrutar del placer de una broma lícita y honesta, como exige la ilustración y cultura que por fortuna alcanza hoy a todas las clases, probándolo en que cada año aparecen en menor número el disfraz y la careta.

M.

Rusos é ingleses.

Los periódicos recibidos en Almería confirman una noticia que anticipamos hace poco.

Varios periódicos rusos han emprendido una violenta campaña contra Inglaterra profiriendo amenazas contra ella por su conducta con las naciones inferiores como Portugal, recordando como la Gran Bretaña, en el trascurso del tiempo, se ha ido apoderando de territorios que pertenecían a otros países o fueron descubiertos por estos. Añaden que llegará el día en que Rusia se encargue de vengar a las víctimas de la política tradicional de la poderosa Albion.

Llama la atención el lenguaje contra Inglaterra empleado por la prensa rusa con motivo de la cuestión entre dicha potencia y Portugal.

El *Svit* aconseja a las grandes naciones de Europa, que en el caso de que la Gran Bretaña persista en su actitud respecto de Portugal, rompan con ella todas las relaciones diplomáticas.

Añade que si Inglaterra no respeta lo convenido en el art. 12 de la Conferencia de Berlín, merece que las demás naciones que suscribieron dicho pacto se nieguen a mantener con ella ninguna clase de relaciones.

De aquí y de allí.

La escuela de aspirantes a cabo del ejército.

Por una disposición del ministro de la Guerra, señor Bermúdez de Reyna, que publican la *Gaceta* y el *Diario Oficial* de dicho ministerio queda sin efecto la real orden de 14 Enero último, en la cual se dictaban reglas para la convocatoria del presente año.

El nuevo ministro no es partidario de tal Escuela y está dispuesto, según creemos, a que desaparezca, en atención a que, por de pronto, origina nuevos gastos y disminuye el disminuido contingente de los cuerpos activos, y para en adelante no reportaría ningún beneficio.

Vinos.

En Italia estudian todos los Institutos enológicos el medio de concentrar el mosto del vino de manera que en pequeño volumen se consiga una gran masa de vino, que podrá aumentarse cuando se quiera, lo mismo que se logra concentrar la leche guardándola en botes herméticamente cerrados, usándose cuando se necesita para todas las aplicaciones de dicho líquido.

Los últimos experimentos se han hecho con el aparato destinado a la fabricación de ácido tartárico, y los resultados han sido muy satisfactorios.

De Marina.

Se ha publicado una real orden del ministerio de Marina, disponiendo que se reconozca por nuestras autoridades marítimas la validez en puertos españoles de los certificados de arque expedidos por Alemania para el paso del canal de Suez.

Carbón.

Ha llegado a Bruselas un agente portugués con el encargo de adquirir 200.000 toneladas de carbón, porque en el reino lusitano han sido incluidos los carbones ingleses en el *boycottage*, es decir, que se ha convenido en no comprar carbones procedentes de Inglaterra.

El dengue.

Según nos escriben de Guadix, la epidemia de la gripe parece haber llegado a su período álgido, habiendo casas donde existen atacados todos los individuos de la familia.

No es cierto que haya existido ni exista epidemia variolosa, como se ha hecho circular con insistencia en esta capital.

Estilo pompeyano.

Algunas de las bellas casas de recreo, en la célebre Pompeya, tenían a la entrada un perro ladrador, atado a una cadena, con la siguiente inscripción: *cave canem* (cuidado con el perro). Regularmente, este animal del que había que guardarse, no se metía con nadie, no mordía y ni siquiera se oían sus ladridos.

Era de mosaico y estaba figurado en el pavimento del *próptilo* o galería baja.

Según leemos en *La Unión*, también en el Seminario Conciliar de Madrid se sigue ese estilo; pues hay allí dos perros de presa, en la más tierna edad, que ladrar y acometen; sólo que en vez de ser de mosaico, son de carne y hueso, y por esta razón peligran la carne y el hueso de los transeúntes.

En guerra.

La población penal de San Miguel de los Reyes de Valencia puede decirse que está en pie de guerra desde que no hace muchos días, un andaluz mató a un valenciano, en una disputa que tuvieron defendiendo cada cual su tierra. El sábado practicó la visita de comisario el secretario de gobierno de la Audiencia acompañado de un oficial de las oficinas, y encontró en los calabozos ciento y tanto penados, porque, según manifestó el director, para evitar colisiones y desgracias entre valencianos y andaluces, se había visto precisado a irlos despertando una noche y trasladarlos de sus respectivas piezas a aquellas otras más seguras, ocupándoles las armas que muchos de ellos tenían.

Fallecido.

Ha fallecido en Málaga el Sr. D. Cristóbal Sánchez Trigueros, persona que gozaba de generales simpatías por su honradez y excelentes condiciones.

NUESTRAS CARTAS.

Desde Barcelona.

Agencia-Cribes.

CENTRO EUROPEO DE NOTICIAS, TELEGRAMAS Y CORRESPONDENCIAS. OFICINAS: ZURBANO NÚM. 1.)

Bailes de máscaras.

Los bailes de máscaras celebrados este año en el Liceo, han estado bastante concurridos. Han asistido a todos ellos buen número de conocidas familias con objeto de ver el aspecto que presenta en estos días nuestro primer teatro lírico, que a la verdad es sorprendente.

Muchas han sido las señoras y señoritas que se han presentado vistiendo trajes de sociedad. Los disfraces, a excepción de unos pocos, acusaban escaso gusto y elegancia.

Durante todas las noches ha reinado el mayor orden, alterado momentáneamente, el día de la Candelaria, para dar lugar a la expulsión del lo-

cal de dos jóvenes, que disfrazados con traje femenino, chasquearon a los porteros entrando con billetes de señora y pasando como tales durante la primera parte del baile.

En otros coliseos se han dado también bailes, pero de poca importancia.

Inauguración.

Es probable que el día 15 de los corrientes se inaugure el nuevo coliseo titulado *Teatro Gayarre*.

Según noticias, llamará la atención del público la elegancia con que ha sido decorado y las múltiples comodidades que reúne.

Juicio oral.

En la Audiencia ha principiado el juicio oral del sangriento drama que en Mayo último ocurrió en la calle de Pelayo.

El procesado se llama Francisco Dalgat, tiene 24 años y es hijo de Reus (Cataluña). Su delito consiste en haber dado muerte a su esposa, que en aquel entonces se encontraba sirviendo en una casa de la calle de Pelayo. El cadáver de la bella y joven Rosa Carnet, que así se llamó la interfecta, tenía once puñaladas, y se cree que su esposo la asesinó a causa de los celos, fundados, según se dice, que de tiempo atrás le mortificaban.

El juicio ha tenido que suspenderse con motivo de estar enfermo uno de los principales testigos de aquel horrible asesinato.

Esta causa es de las célebres y el público se encuentra con avidez de emociones.

Hispano Portugueses.

Numerosa concurrencia se aglomeró anteayer en el círculo de la Juventud Mercantil para tratar de *La Unión Mercantil Hispano Portuguesa*.

Varios oradores hicieron uso de la palabra para saludar calurosamente a Portugal y encarecer la necesidad de que se estrechen las relaciones entre ambos países. Se leyó el acuerdo tomado por el Fomento Protector de Gracia y se condenó con energía la conducta de Inglaterra, poniendo lo injusto de la villana acción. Luego recomendó a la juventud se acostumbrase a considerar a los portugueses como hermanos. Hizose también grandes recuerdos históricos, que son causa de legítimo orgullo para ambas naciones; se defendió la unidad aduanera y el arreglo de los aranceles, como medios prácticos para la felicidad de dichos países y se dieron grandes vítores a Portugal y España.

El Sr. Vizconde de Wrem, cónsul de Portugal en esta ciudad, que asistía al acto, dió grandes muestras de agradecimiento, prometiendo telegrafiar al punto tan grato suceso a presidente del Consejo de ministros de su nación.

En vista de las simpatías, puede darse como cosa hecha la unión de España y Portugal, bajo la inteligencia de mutua reciprocidad de intereses materiales y morales.

Matute.

En uno de los fieltos de consumos ha sido detenido un elegante carruaje, que ostenta en las portezuelas y en los arneses de los caballos las cifras entrelazadas E. C. y según se dice, dicho tren es propiedad de una conocida y opulenta persona de esta capital.

Registrado el vehículo, se ha notado que todo él está lleno de artificiosos secretos y dobles fondos, conteniendo la friolera de 120 litros de excelente vino.

Se ha procedido a la averiguación de quién es la persona decente que así defrauda los intereses de la Hacienda, en perjuicio de los pobres a quienes se les exige hasta el último céntimo de los impuestos.

Por teléfono nos anuncian, al escribir estas líneas, que ya se sabe quién es el *encopetado matute*.

¡Plandite cives!

Un periódico local anuncia que el Alcalde de la inmediata villa de Gracia ha descubierto en las arcas un desfallo de... ¿de cinco céntimos? no señor de cincuenta mil pesetas, tal como suena, cincuenta mil pesetas mondas y lirondas.

Se han dado las órdenes oportunas para suspender de empleo y sueldo al cajero, de modo que el país ya puede estar tranquilo, que aquí no sucedió nada, y si tales cosas pasan es porque los *irregulares* necesitan algún dinero, que de lo contrario los empleados administrativos de España serían los mejores y más honrados del globo.

A la verdad, queridos lectores, no tienen ustedes motivo para quejarse: Un desfallo a turno impostor, o sea tres por semana, no es mucho que digamos, porque aún podían haber muchos más.

Filantropía.

Nunca mejor que ahora aquello de, *entre col y col lechuga*; pues har de saber V.V. que un filántropo, de esos que no abundan, ha dicho que él considera una cosa indispensable para el embelecimiento de Barcelona la reapertura o continuación de la plaza de Santa Ana, y que por lo tanto, si se le da permiso, está dispuesto a gastar sus cuartejos en tan admirable reforma.

Esta empresa supone unos treinta y dos millones de pesetas, conque me parece que la filantropía y generosidad del tal individuo no pueden ser mayores.

Un aplauso a ese caballero, si es que no retro-

cede y tiene alma para cumplir lo prometido.— A. CRIBES.

Barcelona, 8 Febrero de 1890.

La Crónica en Madrid.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Los banquetes republicanos.

Como ya anuncié por telégrafo, anoche se reunieron en fraternal banquete las distintas agrupaciones republicanas de esta corte, reinando en todos la mayor cordialidad y entusiasmo.

En el teatro del Príncipe Alfonso se pronunciaron enérgicos discursos, en conmemoración de la proclamación de la república en España.

No ha dejado de llamar en extremo la atención la conducta de los posibilistas del distrito del Hospital, de esta corte, quienes a pesar de la prohibición impuesta por el Sr. Castelar, celebraron banquete, alcanzándose la ex-comunión lanzada por el jefe del posibilismo.

Esta conducta ha sido objeto de todo género de elogios por parte de los verdaderos republicanos, pues demuestra el desprestigio político en que ha caído el ilustre orador, desde sus últimas declaraciones de benevolencia a la monarquía, que hace ya mucho tiempo venía prestando incondicionalmente, aunque sin hacer manifestaciones en este sentido.

Los fusionistas se mostraban satisfechos por la adquisición de este eminente tribuno.

Desórdenes en Portugal.

Fueron de este asunto, y del escándalo promovido en la Asamblea republicana con motivo del nombramiento de la Comisión de actas, lo que mas ha agitado la opinión en esta corte, han sido las noticias recibidas de Lisboa, en cuya capital se prohibieron las manifestaciones republicanas. Estos insistieron en celebrarla, hubo cierre de tiendas, patrullas de caballería e infantería por las calles y todo género de precauciones a fin de evitar mayores desórdenes.

Así lo comunican los últimos despachos recibidos anoche y esta mañana de Lisboa.

Cánovas.

De política poco puedo decirle hoy. Según se decía anoche a última hora en Salón de Conferencias, las declaraciones liberales, hechas por el señor Cánovas en su discurso último, han contrariado mucho al Sr. Silvela y a algunos otros importantes conservadores.

Funda su disgusto el Sr. Silvela en que esas declaraciones le han quitado la significación que él venía sustentando dentro del partido conservador.

Tampoco ha satisfecho la actitud del Sr. Cánovas a la minoría conservadora del Senado, exceptuando al marqués del Pazo de la Merced, que se muestra muy contento con el avance de su jefe.

Eguillor.

También se decía esta tarde en los pasillos del Congreso, y la noticia era muy comentada, aunque no creo que tenga fundamento serio, al menos para término breve, que el Sr. Eguillor no se encuentra muy satisfecho en el ministerio de Hacienda.

Los que esto creen, suponen que en plazo no lejano, el Sr. Moret sustituirá al Sr. Eguillor.

Los presupuestos.

En la última reunión celebrada por la Comisión de presupuestos, han sido aprobadas unas transferencias de créditos para atenciones de emigrados políticos y de giro mutuo.

Los Sres. Ramos Calderón y Cañellas se han opuesto a la concesión de un crédito extraordinario de dos millones cuatrocientas mil pesetas para pagar el personal de Marina, negándose a firmarlo.

Lo ha defendido el Sr. Garijo. El Sr. Navarro Reverter ha pedido que se aplazase la discusión de tan importante asunto.

En las Cámaras.

En el Congreso se aprobó la proposición presentada por el Sr. Vallarino, ampliando el plazo concedido para verificar las redenciones a metálico y se tomó en consideración un proyecto de construcción de un ferrocarril de Alicante a Crevillente.

En el Senado comenzó a discutirse la ley creando una carrera de secretarios de Ayuntamientos. Suyo affmo.— M.

Madrid 11 de Febrero de 1890.

LA CRISIS MUNICIPAL.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Muy distinguido Sr. mío: Creo de verdadera oportunidad, en los actuales momentos, acudir a su autorizado y popular periódico, para exponer en él dos cuestiones altamente delicadas y graves, que deben preocupar a las autoridades gubernativas, y a la Corporación Municipal, y sobre las que está fija toda la atención de Almería; a saber: ¿En el estado actual de derecho tienen valor ejecutorio las resoluciones de las Comisiones provinciales en materia electoral? ¿Con qué número de concejales pueden legalmente constituirse los nuevos Ayuntamientos?

Primera cuestión.

¿En el estado actual de derecho, tienen valor

ejecutivo las resoluciones de las Comisiones provinciales en materia electoral?

Para poder dar solución legal a esta cuestión conviene trazar una rápida reseña histórica de las vicisitudes por las que ha ido pasando la eficacia ejecutiva de los fallos de dichas Corporaciones en materias electorales, pues ella constituirá un precedente precioso para aplicar con sana crítica la ley de 2 de Mayo de 1889, encontrándose en la misma también puntos de luz que nos guíen a interpretarla racionalmente.

En primer término, nos encontramos con el art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870 que preceptúa clara y terminantemente que las Comisiones provinciales resolverán de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez o nulidad de las elecciones, o la capacidad, incapacidad o excusa de los elegidos.

Después de esta ley, y en armonía con lo prevenido en el citado art. 89, vienen las reales órdenes de 15 y 17 de Septiembre de 1872, y otras varias, que contienen disposiciones análogas, resolviendo que no procede recurso ante el Gobierno contra las resoluciones de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales y sus incidencias. Hasta aquí la cuestión no podía estar más clara.

Llegamos al 16 de Octubre de 1879, en que, el entonces ministro de la Gobernación, D. Francisco Silvela, previa consulta al Consejo de Estado en pleno, acordó por real orden de la misma fecha, que el Gobierno podía revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales, cuando en ellos se hubiere cometido manifiesta infracción de la Ley. Ya cambia la decoración; ya el Gobierno puede revocar los fallos de las Comisiones provinciales, en determinado y concreto caso, tratándose de asuntos de la indicada índole, respecto a los cuales la ley y la jurisprudencia anteriores consideraban que los acuerdos de las referidas Corporaciones eran definitivos, no dándose contra ellos recurso alguno.

La ley provincial de 1882 en sus artículos 99 y 101 atribuye a las Comisiones provinciales facultades ejecutivas en las resoluciones que adopten acerca de las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los concejales en los casos y en la forma que la ley Municipal y la ley electoral establecen. Se ve pues, que continúa imperando la doctrina de que tienen eficacia ejecutoria los fallos de aquellas Corporaciones.

Estamos en 1883, y siendo ministro de la Gobernación D. Pío Gullón, se dictó la real orden de 18 de Julio, por la que se declara que no compete a aquel Ministerio adoptar acuerdos definitivos en las reclamaciones promovidas contra las resoluciones dictadas por las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales; que existiendo en ellas manifiesta infracción de ley, de insistir en su fallo las Comisiones proceda acudir a los Tribunales, para que estos señalen la responsabilidad personal que a los autores de la infracción correspondía; derogándose además la real orden de 16 de Octubre de 1879. Por virtud de esta real orden vuelve a quedar en todo vigor el art. 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y la jurisprudencia que mantenía y aplicaba dicha prescripción legal.

Erigidas las Comisiones provinciales en pequeños Tribunales Supremos por virtud del carácter irrevocable que daba a sus fallos la citada real orden de 18 de Julio de 1883, debieron ser tales los abusos y escándalos que cometieron, influidos por las pasiones locales y por las exigencias del caciquismo, que ante las enormidades cometidas, hubo el Gobierno de fijar su atención para poner coto y remedio a tamaños males, y en 3 de Junio de 1885, el ministro de la Gobernación, D. Francisco Romero Robledo, con mano enérgica y valiente, arrancó de las Comisiones provinciales las facultades ejecutivas que les atribuían la legislación y la jurisprudencia anterior, puesto que tan mal uso de ellas habían hecho, y por real orden circular, se declaró «que eran de todo punto insostenibles las facultades ejecutivas conferidas a dichas Corporaciones, y se derogaba la real orden de 18 de Julio de 1883.» Por virtud de la real orden de 3 de Junio de 1885 dejaban de tener valor ejecutivo las resoluciones de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales.

Más adelante y con fecha 17 de Febrero de 1886, por D. Venancio González, ministro de la Gobernación, se dictó una real orden en la que se sienta la doctrina misma mantenida por la disposición anterior; y en consonancia con esta racional jurisprudencia, se acordó por el propio ministro la importantísima real orden, que lleva fecha de 25 de Febrero del propio año, por la que se resolvió que D. Tomás Lorenzo Calero, concejal electo por uno de los Colegios de Santa Cruz de la Palma, y cuya incapacidad se había declarado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, fallo que había revocado la Comisión provincial, y del que se había alzado el reclamante para ante el Ministerio de la Gobernación, no pudo tomar posesión del cargo de Alcalde para el que fue nombrado de real orden, por carecer de la cualidad de concejal, mientras la Superioridad no resolvía la apelación deducida por el protestante. Ni la luz del medio día tiene mas claridad que esta real disposición. Los acuerdos de las Comisiones provinciales continúan hasta ahora sin tener fuerza ejecutiva.

Volvemos a retroceder. En 23 de Diciembre de 1887, por D. José Luis Albareda, ministro de la Gobernación, se dictó real orden en la que se sustenta la doctrina de que las Comisiones provinciales deben resolver de una manera definitiva, como dice el art. 89 de la ley electoral vigente para estos casos, las reclamaciones y protestas que presenten los interesados contra los acuerdos de las Juntas generales de escrutinio, referentes a la nulidad o validez de las elecciones municipales; pues aunque por la real orden de 16 de Octubre de 1879, se estableció un recurso extraor-

dinario de alzada para ante el Gobierno, con el fin de que este pueda revocar aquellos fallos siempre que con ellos se haya cometido alguna infracción manifiesta de la Ley, no por esto los acuerdos que las Comisiones provinciales adoptasen en la materia de que se trata, habían perdido el carácter de ser inmediatamente ejecutivos; y en 29 de Diciembre del mismo año por el dicho Sr. Albareda se dictó otra real orden, en la que se dice, «que es evidente que desde el momento en que contra un acuerdo se concede por la Ley algún recurso, debe aquél quedar en suspenso hasta tanto que recaiga la superior resolución, y que mientras esto no suceda no puede considerarse el acuerdo como firme; pero que de esta regla general, que ordinariamente se aplica, están exceptuados, por disposición expresa de la Ley, los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales, cuando concocan en la reclamación y protesta que se refieren a la validez o a la nulidad de las elecciones municipales, así como a las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales, cuestiones que están sometidas a su decisión, como superiores gerarquicos de los ayuntamientos, formando una de las materias de su competencia, según el art. 99 de la Ley provincial, por lo que los acuerdos que sobre ellos tomen son inmediatamente ejecutivos, con arreglo al art. 78 de la misma Ley, aplicable a las Comisiones provinciales por el art. 101, sin perjuicio del recurso gubernativo que contra ellos puede utilizarse ante el Ministerio de la Gobernación, precepto que está en consonancia con el comprendido en el párrafo 2.º del art. 91 de la Ley electoral, y sin el que este no podría cumplirse, por ser imposible que, declarada por la Comisión provincial la nulidad de unas elecciones municipales, en las que tiene atribuciones para conocer hasta el día 20 del duodécimo mes del año económico, puedan celebrarse las nuevas elecciones que han de reemplazar a las anuladas a fines de dicho mes, como dispone el citado art. 91 de la Ley electoral, si el acuerdo de la Comisión no es inmediatamente ejecutivo y se suspende hasta que se decida el recurso que contra él se pueda interponer.»

Apesar de lo dispuesto en las dos reales órdenes anteriores, en 4 de Mayo de 1889 por el actual ministro de la Gobernación D. Trinitario Ruiz Capdepont, se dictó una real orden, resolviendo una cuestión muy candente del Ayuntamiento de esta capital, viniéndose a restablecer la doctrina de que los fallos de las citadas Corporaciones en las cuestiones de que se trata, carecían de valor ejecutivo. Declarada por el Ayuntamiento y Comisión provincial la incapacidad del Concejal D. Juan Lirio, Alcalde a la sazón de esta Corporación municipal, fué nombrado D. Ramon Laynez de real orden para el indicado cargo, y el ministro por real disposición de aquella fecha acordó se reintegrara al Sr. Lirio en los cargos de Concejal y de Alcalde, anulando la real orden de nombramiento del Sr. Laynez. Si aquel alto Centro hubiera estimado que eran definitivos y ejecutorios los fallos de las Comisiones provinciales en asuntos de esta clase, indudablemente que no habría derogado la disposición relativa al nombramiento del Sr. Laynez, puesto que tal nombramiento estaba en su lugar encontrándose vacante el puesto de Alcalde de este Ayuntamiento, por haber dejado D. Juan Lirio de ser definitivamente Concejal, por virtud de la resolución de la Comisión provincial; luego es evidente que el Ministerio de la Gobernación no consideró que era definitivo y ejecutivo el fallo de aquél, cuando anuló la real orden nombrando al Sr. Laynez Alcalde de Almería.

Pero acabábase, al fin, las dudas y vacilaciones; desaparece toda esa jurisprudencia contradictoria; y al surgir la Ley de 2 de Mayo del año último, se establece un norte fijo que guía claramente en esta índole de cuestiones, y se establece un procedimiento normal y claro, sin las sombras que envolvían las tramitaciones anteriores ya derogadas. El art. 5.º de la citada Ley prescribe lo siguiente: «Se aplicarán las disposiciones de los arts. desde el 79 al 90 ambos inclusive, y el 92 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguientes modificaciones: 1.º el escrutinio a que se refiere el art. 81 de dicha Ley etc... 4.º las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados para el Ministerio de la Gobernación en los casos prescritos por la legislación vigente.»

Se ve, pues, que la ley concede un derecho de apelación a los reclamantes contra los acuerdos de las mencionadas Corporaciones. Para desentrañar este derecho, conviene fijarse en los precedentes que hemos invocado antes, relativos a la fuerza ejecutiva de los fallos de aquellas según el criterio de los ministros, cuyas disposiciones formaban la antitética jurisprudencia que a grandes rasgos acabamos de reseñar.

Las Reales órdenes que determinaban que los fallos de las comisiones provinciales eran ejecutorios y definitivos, lo estimaban así, por que a los interesados no les reconocían un derecho ordinario de apelación, sino un recurso extraordinario, cuando en aquellos se hubiere cometido alguna manifiesta infracción de la Ley; en cuyo caso, el Gobierno podía revocarlos, no por virtud del conocimiento que tuviere de los asuntos donde se hubieren dictado, como ordinario Tribunal, inmediatamente superior de las indicadas corporaciones, sino por virtud de la alta inspección que le está encomendada, para evitar la trasgresión de la Constitución y de las Leyes; y dicho se está, que, en este supuesto, el recurso extraordinario concedido a los reclamantes, no llevaba consigo la suspensión de jurisdicción en la Comisión provincial, ni la prórroga de ésta al Ministerio de la Gobernación, por que esto solamente ocurre en las apelaciones ordinarias.

Las Reales órdenes que prescribían que los acuerdos de las repetidas Corporaciones no eran ejecutivos, ni mucho menos definitivos, se fun-

daban, en que los interesados en aquellos, lo que utilizaban era un recurso ordinario de apelación ante el Ministerio, considerando a este como Tribunal inmediato superior dentro del asunto de que se trataba; y en este caso, es claro como la luz del día que en buena doctrina, el recurso de apelación concedido por esas disposiciones, implicaba la suspensión de jurisdicción de la Comisión provincial, y la prórroga de ésta a la Superioridad.

Después de expuesto lo anterior, es cosa bien fácil entender el alcance que en derecho tiene el recurso de apelación conferido a los reclamantes por el párrafo último del número 4.º del artículo 5.º de la Ley de 2 de Mayo de 1889, que es la que rige hoy para las elecciones municipales. Dicho precepto legal señala al Ministerio de la Gobernación como un Tribunal ordinario e inmediatamente superior a las Comisiones provinciales, para entender de esa índole de cuestiones, y marca para ello el procedimiento acostumbrado y natural que se sigue, en lo judicial y administrativo, cuando la Ley fija varias instancias o establece varios Tribunales para que sucesivamente vayan conociendo de determinado asunto; en cuyo caso, la jurisdicción del primer Tribunal que falla en la materia de que se trate, una vez interpuesta apelación contra su acuerdo, pasa al inmediato superior, quedando entre tanto en suspenso la del inferior. En armonía con estos principios de derecho procesal, no puede menos de entenderse que el recurso de apelación concedido por la Ley a los interesados para ante dicho Ministerio, lleva consigo la suspensión de la jurisdicción de las Comisiones provinciales, la que queda transmitida a aquel superior Centro.

Y esto no lo decimos nosotros solos, sino que lo dice también el Consejo de Estado en el dictamen inserto en la Real orden de 17 de Febrero de 1886, al sentar reglas generales respecto a la manera como han de entenderse los efectos de las apelaciones. Aquel alto Cuerpo expone la interesante doctrina siguiente: «Reconocido (como hoy lo está por el artículo 5.º de la Ley de 2 de Mayo) el derecho de alzarse contra los acuerdos que en la materia adoptan dichas Comisiones provinciales, carecen estas de competencia para disponer nuevas elecciones mientras la Superioridad no resuelva. La prescripción del artículo 91 (de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870) supone que los fallos de las Comisiones en asuntos electorales, son ejecutivos; mas como hoy están sujetos a la determinación definitiva del Ministerio, es obvio que la apelación trasmite a este el conocimiento íntegro del asunto y suspende toda la jurisdicción de la autoridad a quo en el mismo; porque estos son los efectos naturales de las apelaciones en lo judicial y en lo administrativo, mientras no se hallen limitados expresamente por la disposición que concede tales recursos.»

Y que esta facultad de apelación debe entenderse hoy así, y con todas esas lógicas y legales consecuencias, nos lo dice el propio art. 5.º de la Ley, al suprimir intencionadamente el art. 91, de entre los que pone en vigor de la Ley electoral de 1870; cuyo art. 91 era el que daba facultades a las Comisiones provinciales, una vez anuladas unas elecciones, para ordenar se procediese a la celebración de otras nuevas.

La supresión de este precepto legal era absolutamente necesaria, dado el nuevo estado de derecho que se creaba por la Ley de 2 de Mayo. Si ya por el derecho de apelación, concedido sin limitación de ninguna clase, a los interesados por el núm. 4.º del art. 5.º de aquella, contra los acuerdos de dichas Corporaciones, no eran ejecutorios los fallos de estas, no tenía razón de ser el conservar un precepto, que no podía cumplirse; y por eso, la suprimió la indicada Ley.

Por consiguiente, estamos en el caso de afirmar, con la Ley en la mano: 1.º Que el número 4.º del art. 5.º de la Ley de 2 de Mayo de 1889 concede el derecho, sin limitación de ninguna clase, de apelar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia electoral, y que según el Consejo de Estado, los efectos naturales de las apelaciones, es, transmitir a la Superioridad el conocimiento íntegro del asunto y suspender toda la jurisdicción de la Autoridad, de cuyo fallo se haya apelado, mientras no se hallen limitados expresamente por la disposición que concede tales recursos. 2.º Que, como consecuencia de esto, las resoluciones de las Comisiones provinciales, no son ejecutivas, si se apela de ellas para ante el Ministerio de la Gobernación; y 3.º Que suspendiendo esta apelación la jurisdicción de la Comisión provincial, esta carece de competencia para continuar entendiendo del asunto; por cuya razón, solo barrenándose la Ley, pueden ejecutarse, en el día, los fallos apelados de las citadas Corporaciones.

Aplicando ahora esta doctrina legal a una cuestión palpitante y de gran actualidad en esta población, exponemos, que habiendo revocado la Comisión provincial el fallo dictado en 23 de Enero, por el Ayuntamiento y Comisionados en la Junta general de escrutinio, y declarado la validez de la elección del Colegio de Cabo de Gata y la capacidad del Concejal electo por el mismo D. José Acosta Oliver, apelamos, con fecha 8 del mes corriente del acuerdo de dicha Corporación para ante el Ministerio de la Gobernación.

En este estado de cosas, el Ministro de aquel departamento nombra de Real orden Alcalde de esta capital, sin duda no teniendo conocimiento de que estaba apelado el acuerdo de la Comisión, a D. José Acosta, que hoy carece de la cualidad de Concejal, circunstancia exigida por el art. 49 de la vigente Ley Municipal para poder ser nombrado Alcalde.

Hé aquí el conflicto. ¿Qué procede hacer? La solución la encontramos en la Real orden de 25 de Febrero de 1886 (Gaceta del 27), que fué dictada en el periodo, en que la jurisprudencia admitía las apelaciones ordinarias contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, cuya Real disposiciones aplicable en el día por estar puesta en vigor la doctrina que sustenta por el art. 5.º de la Ley de 2 de Mayo de 1889. ¿Qué re-

suelve esa Real orden? El caso es interesantísimo, porque el asunto en que se dictó, es exactamente igual al de D. José Acosta. Don Tomás Lorenzo Calero, fué elegido Concejal por el Colegio del Sur de Santa Cruz de la Palma; se protestó contra su capacidad; el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de clararon su incapacidad; la Comisión provincial revocó el fallo; y el protestante se alzó para ante el Ministerio de la Gobernación. Mientras se tramitaba la alzada, fué nombrado el Sr. Calero de Real orden Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.

Pedida la nulidad de la Real orden haciendo ese nombramiento, y pasada la cuestión a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, esta informó «que la pretensión del recurrente no podía menos de prosperar, por que el art. 49 de la Ley Municipal reserva a la Corona la facultad de nombrar Alcalde en las cabeceras de partido judicial, circunstancia que reúne el pueblo de Sta. Cruz de la Palma, pero con la limitación de que dicho nombramiento ha de recaer precisamente en uno de los Concejales. Al ser nombrado para aquel cargo D. Tomás Lorenzo Calero de Real orden, no reunía semejante circunstancia; pues si bien es verdad que había sido elegido, su elección estaba protestada; contra el acuerdo de la Comisión provincial se había reclamado ante el Ministerio de la Gobernación, y por consiguiente, no podía considerarse como firme y definitivo, mientras no recayera en el asunto resolución superior, ni reconocerse en el interesado la capacidad legal que aquella Corporación le había atribuido. En tal estado, al constituirse en 1.º de Julio el Ayuntamiento, no pudo tomar posesión del cargo del Concejal el referido Calero, puesto que legalmente no lo era; y no siendo Concejal, su nombramiento de Alcalde, hecho con anterioridad a la indicada fecha (ó sea, antes de que resolviera el Ministerio la capacidad del interesado) lleva en sí un vicio de nulidad, como contraria en un todo a la disposición soberana de la ley, y cuyo vicio no ha podido en manera alguna convalidarse por el transcurso del tiempo. No desconoce la Sección el alcance que debe tener toda soberana resolución y el respeto que siempre ha de merecer, por cuyo motivo no se hubiera determinado a proponer a V. E. la revocación de la de 27 de Junio último (que es en la que se nombró Alcalde al Sr. Calero) si no fuera por lo terminante de la Ley Municipal en este punto, porque aquella da como cierto un hecho que no ha existido, puesto que es indudable que cuando se dictó, D. Tomás Lorenzo Calero no era individuo del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, y por consiguiente no puede ser mas claro el vicio de nulidad de que adolece.»

Están demás los comentarios; esa Real orden es toda de oro; ella resuelve soberanamente el presente conflicto. El Alcalde no puede dar posesión a D. José Acosta del cargo de Concejal, puesto que hoy no ostenta semejante investidura, si lo hace, será infringiendo a sabiendas, clara y terminantemente la ley y la jurisprudencia, y será responsable de las consecuencias ulteriores.

Resumiremos cuanto hemos dicho respecto a esta primera cuestión, en las siguientes conclusiones:

1.º Después de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, hubo dos tendencias en las esferas del Gobierno; la una que consideraba ejecutorios y definitivos los fallos de las Comisiones provinciales en materia electoral, no concediendo, cuando más, otra cosa a los interesados en aquellos, que un recurso extraordinario, si se hubieren cometido en los mismos manifiesta infracción de Ley; entonces el Gobierno adquiría el conocimiento de la cuestión, no como un Tribunal inmediato superior de las Comisiones provinciales, sino a virtud de la alta inspección que le está encomendada para evitar las trasgresiones de la Constitución y de las Leyes; dentro de esta doctrina, el recurso extraordinario permitido a los reclamantes, no llevaba consigo prórroga de jurisdicción al Ministerio, ni la suspensión por lo tanto en las Comisiones provinciales; y la otra, que estimaba que los fallos de estas no eran ejecutivos, y concedía a los interesados derecho de apelación ordinaria, por la que se transmitía la jurisdicción a la Superioridad y quedaba en suspenso la de dichas Corporaciones.

2.º En la Ley de 2 de Mayo de 1889, venció la tendencia de conferir a los interesados derecho de apelación ordinaria, estableciéndose como Tribunal inmediato superior de las Comisiones, el Ministerio de la Gobernación; y así se consiguió en el párrafo 2.º del número 4.º del artículo 5.º de la referida Ley.

3.º Creado el estado de derecho de la apelación ordinaria, volvía a resucitar y a ponerse en vigor toda la jurisprudencia dictada, cuando se admitía este género de recursos.

4.º Los efectos de las apelaciones, mientras no se hallen limitados expresamente por la disposición que concede tales recursos, es, según el Consejo de Estado, el transmitir el conocimiento íntegro del asunto a la Superioridad, suspendiendo toda la jurisdicción de la autoridad que haya dictado el fallo apelado.

5.º Partiendo de la actual legalidad, y habiendo nosotros apelado del acuerdo de la Comisión provincial, que revocó el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y declaró la validez de la elección del Cabo de Gata y la capacidad del concejal electo por el mismo D. José Acosta Oliver, mientras no resolviera la Superioridad, confirmando dicho acuerdo, en el día carece de la investidura de concejal dicho Sr. Acosta.

6.º Que no siendo tal concejal hoy, no puede dársele posesión de un cargo que no tiene según la real orden de 25 de Febrero de 1886, cuya doctrina es aplicable al caso y está puesta en vigor por el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo; y si se hace, únicamente será violando escandalosamente la

ey y con las responsabilidades consiguientes. Examinada detenidamente la primera cuestión paso a tratar, aunque con mayor brevedad, de la segunda, pero dejando esta tarea para mañana, porque ya se ha hecho demasiado extenso este comunicado.

De V. atento y s. s. q. b. s. m.—José Ruiz Forté.

Almería 12 de Febrero de 1890.

GACETILLAS.

Comunicado.—Llamamos la atención de nuestros lectores, sobre el comunicado que en otro lugar publicamos, y que, en los actuales momentos en que se está debatiendo este asunto, ofrece el mayor interés para estudiar detenidamente esta cuestión, que es del dominio público desde hace algunos días.

Balles.—No son dos bailes de máscaras los que dará el Ateneo, sino tres; los dos primeros, el domingo y martes de Carnaval, y el tercero, el de Piñata, según acuerdo de la Junta Directiva de dicha Sociedad.

Incendio.—A la una próximamente de la madrugada de ayer se inició un pequeño incendio en la carbonería que en la plaza de San Sebastián tiene establecida Manuel Navas Miralles, quemándose un saco, siendo sofocado a los pocos momentos sin ocurrir pérdidas ni desgracias.

Escándalo.—En la tarde de ayer se promovió un fuerte escándalo en la calle de Navarro Rodrigo entre la mujer de un cochero y una pobre sirvienta, insultando la primera de mala manera a la segunda, embistiéndola con un cuchillo hasta dentro de su casa y gracias a tres jóvenes que en aquel momento acertaron a pasar, evitaron que hubiese ocurrido una desgracia. Se ha dado conocimiento al juzgado municipal.

Correo.—Ayer no llegó a esta capital el correo general de Madrid y extranjero, a consecuencia de no haber enlazado en Lorca el tren con la diligencia.

Nosotros recibimos sin embargo, por conducto especial nuestro alcance postal, por lo que no quedan privados nuestros lectores de este servicio, que tanto adelanta a los periódicos de Madrid.

Anteojo.—En los grandes talleres del famoso constructor óptico de París Sr. Secretan, se está preparando un magnífico anteojo astronómico de 95 milímetros de diámetro, con destino al observatorio particular de esta capital, que en breve contará con un instrumento de valía, como todos los que se fabrican en los acreditados talleres de ese respetable óptico parisiense, caballero de la legión de honor, proveedor de los Ministerios, del Observatorio de Marina de Francia y de los principales establecimientos científicos del mundo y el mejor constructor de aparatos de precisión, de astronomía, geodesia, matemáticas y física.

No es este el único instrumento que con destino a Almería construye el señor Secretan, pues ya se conocen sus esmerados aparatos y artículos en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, que cuenta con un gabinete de física excelente, completo y de lo mejor que se conoce y un laboratorio químico muy superior en su clase.

La casa Secretan es sin disputa la más respetable del mundo en este género de trabajos; su fama es universal y con justicia ha sido premiada en cuantas exposiciones ha presentado sus instrumentos, reputados como los primeros, y recientemente en Barcelona donde obtuvo medalla de oro. De estas ya cuenta once de varias Exposiciones.

Por esto no vacilamos en recomendar a ingenieros, institutos y establecimientos científicos los talleres de tan respetable óptico, pues no hay duda obtendrán en casa del Sr. Secretan mejores aparatos que en ninguna otra, y quedarán por completo satisfechos en sus adquisiciones, lo que tenemos el mayor gusto en consignar.

El tiempo.—La temperatura mínima fué ayer de 10.8. El cielo se mantuvo cubierto de ligeros cirrus, por lo que es de prever un próximo cambio de tiempo.

Urinario.—Aún no se ha trasladado el urinario que existe al final del paseo.

Veremos cuando dispone el Sr. Alcalde, su colocación en otro punto más conveniente.

Pérdida.—La persona que se hubiese encontrado un pañuelo de encaje fino de la mano, que se extravió hace varias noches desde la puerta del Banco de España a la plaza Circular, puede presentarlo en la Delegación de Vigilancia del Gobierno civil y se le gratificará.

A los mineros.—Los productores de antimonio, plomo argentífero, wolfram (tungsteno) y otros metales, que deseen negociar los en los mercados de París a los precios mas elevados, pueden dirigirse remitiendo precios y condiciones a don Enrique Lopez Morales.—Almería.

En el Ateneo.—Esta noche tendrá lugar en los salones del Ateneo y Centro Mercantil un brillante concierto en el que tomará parte el reputado y notable concertista de guitarra D. Francisco Tárrega, ya conocido de nuestro público, artista que honra a la patria y que del instrumento más vulgar ha hecho la más sublime expresión de la armonía.

Es tal la digitación prodigiosa del Sr. Tárrega, que podía decirse fabrica filigrana de la música, si fuera lícito aplicar la ponderación de la labor que con los ojos se vé y con las manos se palpa a lo que imaginamos imaterial y etéreo.

Por esta razón esperamos que esta noche se verán muy concurridos los salones del Ateneo, asistiendo todas nuestras hermosas paisanas, las que podrán también gozar de las delicias del baile a la terminación del concierto.

Con el presente número acompañamos un prospecto del PECTORAL DE CEREZA DEL DR. AYER, cuya lectura recomendamos a nuestros lectores, pues, según se lee en varios periódicos, este remedio está dando notables resultados en toda Europa, para la curación de toda clase de tos, lo que ha hecho fuera premiado en cuantas exposiciones ha tomado parte.

El que suscribe, doctor en Medicina y Cirugía.

Certifica: que desde hace algún tiempo viene empleando con preferencia el *Elisir de protocloruro de hierro con hipofosfitos*, preparado por el farmacéutico Sr. Vivas Perez, en los casos en que estaba indicado el uso de los ferruginos, habiendo obtenido un éxito brillante, pues dicho Elisir, a más de su agradable sabor, es tolerado perfectamente por los enfermos sin producir en la mayoría de los casos los trastornos gastro-intestinales propios de los preparados de hierro. Y para que lo haga constar firmo la presente en Madrid a 7 de Enero de 1889.—Dr. FEDERICO COUCE

Casos y cosas.

En un restaurant:
El mozo al dueño:
—Acaban de rechazar esta merluza, por que dicen que está podrida.
El dueño la huele.
—Esto no es nada: dentro de un par de días se le habrá pasado el olor y la podrá usted servir a otro.

Entre dos amigos de dar sablazos:
—Yo quisiera que me presentases a tu amigo.
—Oh! no; eso jamás. Prefiero prestarte 40 céntimos que tengo.

Comunicado.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.
Muy señor mío: Le ruego se sirva dar cabida a estos mal trazados renglones en su ilustrado pe-

riódico, por lo que le quedará agradecido su afectísimo s. s. q. b. s. m.—Juan Puig.

Veo en su ilustrado periódico, núm. 8 929, la alusión que hace respecto a las adulteraciones de los artículos que se mezclan en muchas materias y algunas nocivas a la salud. Como en ellos entra el chocolate, y como fabricante que soy hace 45 años, y nunca he usado mas que los mejores artículos que deben entrar en su confección, al estar hace poco tiempo con fábrica de chocolate establecida en esta, estoy en el deber de hacer constar que los que salen de esta fábrica son inmejorables y que someto a su inspección para aclarar la verdad.—Juan Puig.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA

DEL DOCTOR BELGADO

Cura los padecimientos del estómago.

[Véase la cuarta plana.]

ÚLTIMA HORA.

EXTRANGERO.

Paris 11.

«Le Soir» insiste en que es cierta la abdicación del conde de Paris en favor de su hijo el duque de Orleans.

Añade que el acuerdo se tomó en consejo de familia, al que asistieron los duques de Montpensier y de Chartres.

La prensa monárquica de Paris pondera el valor y arrojo del príncipe don Enrique de Orleans al presentarse en la capital de la República pretendiendo ingresar en el ejército francés.

«La République» le llama pretendiente precoz.

«Le Rappel» califica de chiquillada lo hecho por el duque de Orleans.

«Le Siècle» pide que se dé al príncipe D. Enrique una severa lección aplicándole la ley.

«La Autorité» dice que es un absurdo enviarlo a la prisión mientras monsieur Wilson, yerno de Mr. Grevy, se pasea libremente.

Mr. Clemenceau considera necesario que se aplique la ley.

Mr. Lockroy considera que se trata de una chiquillada, y por consiguiente lo que debía hacerse es mandar al príncipe a la escuela.

Mr. Reynach compara al duque de Orleans con Boulanger, y dice que mientras el general huye, el príncipe se presenta sin llamarle.

Paris 11.

La policía de Paris supo que el reloj que en vida usaba Gouffé, había sido empeñado en una casa de préstamos de Marsella.

En cuanto la policía tuvo esta noticia, salió inmediatamente para Marsella un inspector de policía en busca de la citada alhaja, resultando que la había desempeñado un caballero.

Créese que Eyraud tiene cómplices que le ayudan a despistar a la policía. Las diligencias practicadas en Lyon por el juez instructor de este proceso

comprueban las declaraciones hechas por Gabriela Bonpart.

Ha sido reconocido el sitio donde fué arrojado el cadáver de Gouffé y el hotel en donde se hospedaron Gabriela y Eyraud.

Roma 12.

Su Santidad León XIII se encuentra ligeramente indisputado a consecuencia del dolor que experimenta por el fallecimiento de su hermano el cardenal Pecci.

El Papa ha recibido sentidos telegramas de pésame de los monarcas y de todos los príncipes de la cristiandad Viena 12.

Rusia establecerá su representación diplomática en la República mejicana.

(Alcance telegráfico)

Madrid 13, 12.15 t.

Telegrafian de Paris que el duque de Orleans ha sido condenado a dos años de prisión.

Esta sentencia ha producido manifestaciones tumultuosas en la capital de la vecina república.

La «Gaceta» oficial de hoy publica lista del personal de marina con los ascensos reglamentarios.

Después de los acontecimientos que han surgido en Lisboa, y merced a las medidas adoptadas por el gobierno portugués se ha restablecido el orden en el vecino reino, según despachos recibidos de aquella capital.—P.

Madrid 13, 3.30 n.

En la Asamblea Republicana a la discusión de las actas se promovieron ruidosos incidentes.

Conferenciaron los Sres. Puigcerver y Egüillor para ponerse de acuerdo en las reformas de los presupuestos.

Bolsa.

4 por 100 interior, 74.50.

4 por 100 exterior, 76.50.

4 por 100 amortizable, 88.50.

Cambios.

Londres tres meses fecha, 26.23.

Paris ocho días vista, 5.00.—P.

Madrid 13, 3.45 n.

En la sesión del Senado se puso a discusión el voto particular del Sr. Romero Giron al proyecto para la carrera de los Secretarios de Ayuntamientos.

El Sr. Marcoartú hizo una interpe-lación sobre asuntos de marina.

En el Congreso ocurrió un incidente por las escedencias.

Se desechó la enmienda para el Sufragio presentada por el Sr. Pidal.

El Consejo de ministros ha carecido de interés. Faltó el Sr. Sagasta por encontrarse algo enfermo.—P.

Madrid 13, 10.20 n.

La «Gaceta» publica un real decreto ampliando el plazo para las redenciones a metálico hasta el 31 de Marzo.

El Papa está quebrantado de salud desde el fallecimiento de Pecci.—P.

ALMERIA

Imprenta de LA CRÓNICA MERIDIONAL

SECCION COMERCIAL

Dentista.

D. J. Marchado Gimenez.

PROCEDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS
Confecciona dentaduras artificiales.
Extracciones [sin dolor] por medio de la Cocaína.
Consultas y operaciones de 9 a 2.
Real 4, y Marquesa, 3 principal.

Alambres. Venta al contado.—Casa de José Rodríguez Calva-che, Puerta de Purchena. 2 15

En la sucursal de los Sres. Zea y hermano, se expende diariamente el superior pan de aceite que tanto ha gustado estas Pascuas, admitiéndose cuantos encargos se deseen de dicho pan.

No olvidar que el pan catalán, francés y de Madrid se sigue expendiendo a 10 céntimos cada pieza de 1/2 libra y 5 la de 4 onzas, pan que hasta hoy no se ha conocido tan superior en esta capital.

También se vende el pan pinchado conocido tan ventajosamente por este público: igualmente que el pan de cantos, clases ambas que por su calidad y peso tanta aceptación han obtenido.

Muebles de Rejilla.

En el Bazar del Leon acaba de recibirse una gran remesa de estos acreditados muebles con la cual queda completamente surtido el depósito establecido en dicha casa.

A los constructores.

Ladrillo delgado. 50 reales millar.
Id. mahón. 60 — —
Id. gordo. 80 — —
Loza superior del país. 130 — —
En el tejat de los Herederos de Cañadas.
Calle del Jaul.

Administración, Murcia núm. 10.

ALMERIA. 4 15

DUELAS, BARRILES Y SERRIN.

EN CASA DE LOS

SEÑORES HIJOS DE DON LUIS TERRIZA.
ALMERIA.

Agua de Insalus

Única en su clase en España verdadero Vishi español en Lizarza (Guipúzcoa)

Premiada con medalla de oro.

Es bicarbonatada, alcalina, digestiva de sabor agradable y excelente bebida gaseosa para tomarla en las comidas, sola o mezclada con vino, al que no enturbia como sucede con otras aguas similares.

Es superior a las de Saint Galmier Apollinarios y Vals.

Se recomienda mucho por las eminencias médicas para la curación de las afecciones del estómago, hígado, vías urinarias y reus matismos.

Abre el apetito y auxilia la digestión.
Precio 3 reales botella de litro y 2 reales media botella.

Depósito central de la provincia, Café Sui-zo.—Almería

Pasta fina de tomate,

pimientos dulces morrones, manteca inglesa de vaca en latas de 1/2, 1 y 2 libras, salchichon de Vich, chorizos, quesos de bola, plato y gruyère, y los excelentes vinos de Valdepeñas Albuñol a 24 cuartos jarro, se acaban de recibir en el antiguo y acreditado establecimiento de Ultramarinos del Malagueño.

2.- Marquesa.—2.

POSITIVAS
VENTAJAS

DE LA

EMULSION DE SCOTT

Sobre toda clase de

ACEITE DE BACALAO

Y SUS SIMILARES.

La facultad Médica de todo el mundo, así las reconoce

porque es

AGRADABLE AL PALADAR, FACILMENTE DIGERIBLE Y

ASIMILABLE, NUTRITIVA Y TÓNICO RECONSTITUYENTE.

Posee todas las virtudes del aceite de bacalao simple

SIN NINGUNA de sus DESVENTAJAS.

Es un hecho fuera de duda, que la feliz idea de

Emulsionar el Aceite de Hígado de Bacalao con la

Glicerina y los Hipofosfitos

ES LA FORMULA MAS RACIONAL

de administrar esos importantes factores, indis-

pensables a la formación y desarrollo del

SISTEMA MUSCULAR OSEÓ Y SANGUÍNEO

de todo lo que claramente se desprende, que la

EMULSION DE SCOTT.

ES TRES VECES MAS EFICAZ QUE EL ACEITE DE

BACALAO SIMPLE.

De Venta en todas las Droguerías y Farmacias.

Se alquilan unos bajos en la calle de Sócrates, número 5. En esta imprenta darán razón.

Vinos tintos del Excm. Sr. Marqués

de Riscal, cosecha de 1884.

Caja de 25 botellas 60 pesetas.

Id. 12 id. 30 id.

Una botella 2.50 id.

Depósito en esta ciudad, en casa de D. Juan Antonio Martínez, calle de Reyes Católicos 2.

La esmerada elaboración y superioridad de estos vinos completamente naturales les hace similares a las mejores marcas de Burdeos, y es su precio mucho más barato que los de aquella procedencia, alcanzando por todo una gran aceptación en cuantas plazas son conocidos.

De las condiciones de bondad antes indicadas pueden testificar aquí varias personas que ya los consumen.

Se admiten las botellas vacías pagándolas a peseta 0,25 siempre que vengan en sus sen nasy cajas.

A sangre y fuego.

Gran depósito de zapatillas suizas con suela de fieltro. Con estas zapatillas no se siente frío en los pies, aún en malos días crudos del invierno. Especialidad en toda clase de calzado. Botinas de suela de cañas mo para caballeros a 6 pesetas. Botina de mate para los mismos a 9 idem. Las demás clases tienen precios que no se conocen en el siglo XIX.

Se realizan 250.000 pares. Animo y a comprar en el gran Bazar de calzado de Vicente Fernandez, calle de Mariana, frente a la iglesia de Santiago, subida a la plaza del Mercado.

Por poco dinero se vende un buen alambique. En esta imprenta darán razón.

DIARIO DE AVISOS.

ALMACEN DE GÉNEROS COLONIALES, DEL PAÍS Y SALAZONES PLAZA DE SAN SEBASTIAN.—ALMERIA.

En este establecimiento se expenden al por mayor toda clase de géneros coloniales, del país y salazon, debiendo hacer mención especial de los garbanzos superiores de Castilla y de Alfarnate.

Cerveza legítima inglesa.—Vinos embotellados de Burdeos y otros.

Alambres galvanizados á precios muy bajos.

Terriza, Caracena y Compañía.

Representantes en Almería de la compañía de seguros contra incendios La Lubek y Países Bajos.

Plaza de San Sebastian.—ALMERIA.

SACARURO DE BREA

DE VIVAS PEREZ.

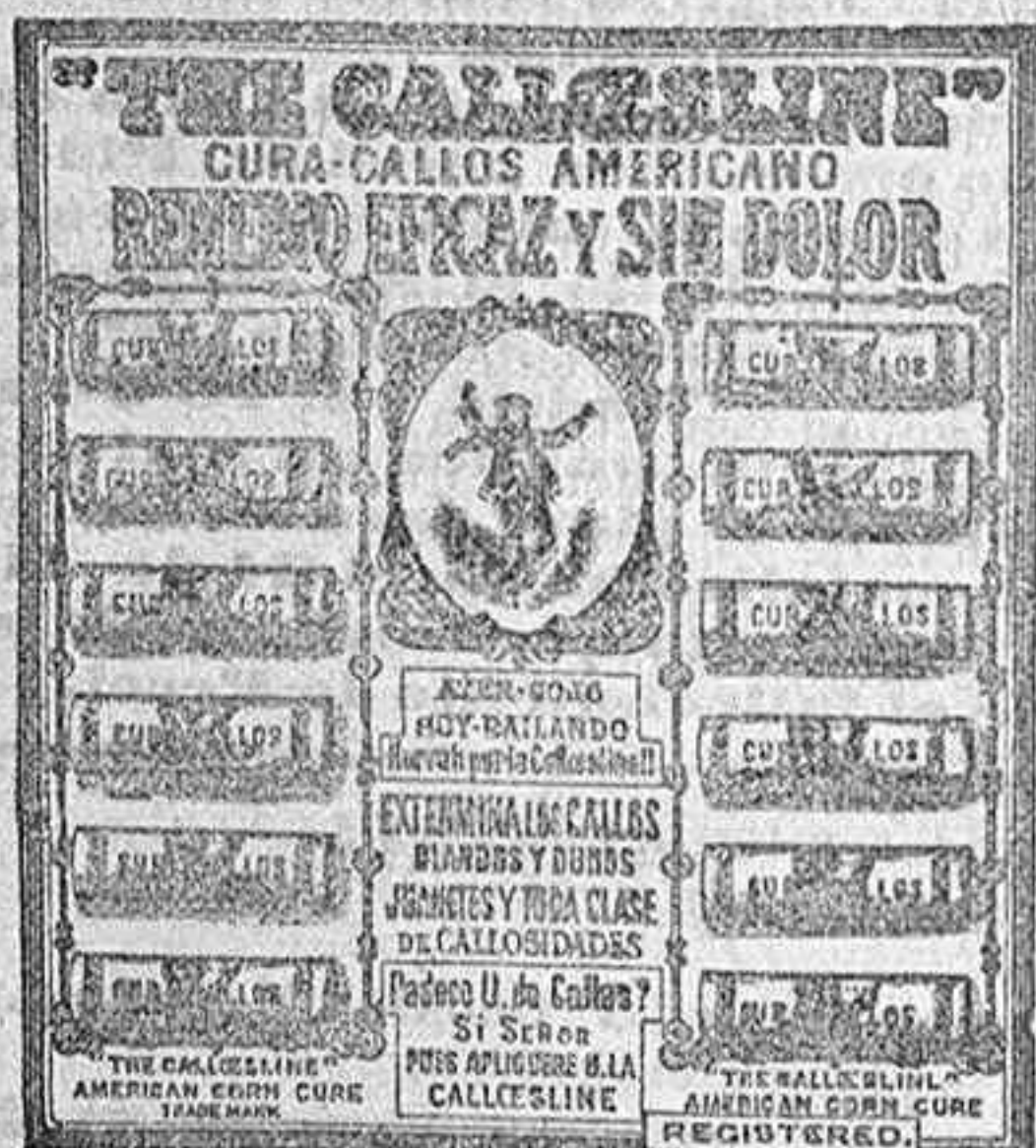
La preparación más útil y agradable de las de brea, medicamento tan recomendado desde hace muchos años, por infinitas celebridades médicas.

Las personas á quienes moleste el sabor de este medicamento pueden usarlo casi sin percibirse del mismo tomando la cucharadita y b-biendo inmediatamente agua, leche ó un cocimiento emoliente para hacer desaparecer el gusto: las que lo encuentren agradable pueden diluirlo en estos mismos líquidos encontrando más mejoría que con el agua de brea, el jarabe y otras preparaciones siendo mucho más agradable al par que de más eficacia.

Es de inmediatos resultados en los casos de resfriados, bronquitis, catarros, asma, afecciones de la garganta, del pecho, de la vejiga, del aparato digestivo etc. Se vende en botas á 6 rs. en la Botica de Sto. Domingo, desde donde se envía por correo á los puntos donde no haya depósito, remitiendo 5 rs. más para gastos de correo y certificado.

LA CALLES LINE.

Cura-callos americano.



Remedio infalible, sin dolor para la pronta curación de los callos de los pies. Remueve los callos blandos y duros, juanetes y toda clase de callosidades. No necesita vendajes ni causa dolor.

Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la Calles-line Americana. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales droguerías, boticas y en la Tienda del Guante.

ELIXIR DE PROTO-CLORURO DE HIERRO CON HIPOFOSFITOS DE VIVAS PEREZ.

Recetado por las verdaderas eminencias médicas de toda España. No tiene rival, y es el único remedio seguro y de inmediatos resultados de todos los feruginosos de la medicación tónico-reconstituyente para la anemia, raquitismo, colores pálidos, empobrecimiento de la sangre, debilidad é inapetencia.

Precio de cada botella, 4 pesetas; media idem, 2-50 pesetas.

Se vende en todas las buenas farmacias de las provincias y pueblos de España y Ultramar.

Almería, FARMACIA VIVAS PEREZ.—Venta al por mayor: Madrid, COMPAÑIA IBERO UNIVERSAL, Preciados, 52, y Melchor Garcia; Barcelona, Sociedad Farmaceutica.—Al por menor en las principales farmacias de España y Ultramar.

SE ENCUADERNAN LIBROS, DE BALDE á todos los suscriptores á las obras que se repartan por la casa centro de suscripciones en esta capital, calle Real 16, y en la provincia, se les encuadernarán gratis los tomos que aquellas representen.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJA.

DOMICILIO EN BARCELONA, ANCHA, 64.

CAPITAL de GARANTIA independiente de las reservas constituidas con las primas que han aportado los asegurados, 10 000.000 DE PESETAS.

De las cuentas de 31 de Diciembre de 1888 leídas y aprobadas en Junta general de 31 Mayo último, se desprenden los siguientes datos:

Suscripción.	Pesetas	46.085.364-66
Riesgos en curso.	»	28.373.958-02
Ingreso anual por primas.	»	1.127.081-81
Reservas.	»	1.875.177-96
Siniestro pagados en 1887 y 1888.	»	428.750.
Activo.	»	12.716.568-40

En la Dirección y en las Delegaciones de todas las capitales de provincia se dan explicaciones acerca de las varias combinaciones que tiene establecidas esta Compañía.

Ins peccion General.—Oficinas Central en Andalucía.—Sevilla, Maese Rodrigo 36.

En Almería.—Los Banqueros hijos de Luis Terriza.

EMPLASTOS.

PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL doctor Winter.



Trade Mark Registrado.

Los emplastos perforados americanos de fieltro rojo del Dr. Winter curan reumatismo, neuralgia, lumbago, sciatica, pleuresia, dolor de garganta, calambres, croup, dolores de espalda, pecho, miembros, pulmones, estómago, toses, quebraduras y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos perforados de fieltro rojo americano. De venta en las droguerías y boticas. The Winter's American Scarlet Felt Porous Plaster. Wholesale: New-York.

No se deben usar otros EEMPLASTOS que los de bayeta encarnada del Dr. Winter de New-York, recomendados por todos los médicos.

Se hallan de venta en las principales boticas y droguerías.

Vino y Jarabe de Dusart

CON LACTO-FOSFATO DE CAL

El Lacto-Fosfato de cal contenido en el Vino y Jarabe de Dusart es un reparador de los más enérgicos. Afianza y endereza los huesos de los niños raquíticos; devuelve el vigor y la actividad á los Adolescentes decaídos y linfáticos, y á los que están fatigados por un crecimiento muy rápido. En la Tisis facilita la cicatrización de los pulmones.

Las mujeres embarazadas que recurren al Vino ó Jarabe de Dusart soportan su estado sin fatiga alguna, sin vómitos y dan á luz criaturas robustas.

El Lacto-Fosfato de cal enriquece la leche de las Nodrizas y preserva á los niños de la Diarrea y de las enfermedades de desarrollo. Con su benéfica influencia la Dentición se efectúa sin cansancio ni convulsiones.

En una palabra, el Vino y Jarabe de Dusart despiertan el apetito y las fuerzas de los convalecientes y convienen en todos los casos de extenuación y consunción del cuerpo humano.

Depósito en PARIS: 8, rue Vivienne Y EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS DE ESPAÑA Y AMERICA

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO

Cura los padecimientos del estómago.

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, náusea ó vómitos, después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburra; disenteria y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

DEPÓSITO.—Sevilla: El autor: farmacia Globo; Tetuan, 20.

Almería: Botica de Santo Domingo de D. Juan Vivas Perez, Solís 1.

Precio de cada frasco 24 reales.

ESTRADE-BERDOT, FRERES. OPTICOS.

Almería, Tiendas 2, y en Jaen Maestra 11.

Grandes especialidades en cristales de pedernal del Brasil á 15 y 20 pesetas el par id. gróm glass á 10 y 11 id. flinglass á 6 y 7 el par, además tenemos todas las clases corrientes desde 2, 3, 4, á 5 pesetas unos.

Tenemos siempre el famoso cristal Bollastón ó sea á la esfera del ojo, este brillante cristal tiene la propiedad de aumentar más la extensión del campo visual y de causar menos aberraciones siendo aprobado por la Facultad de medicina de Paris y de Montpellier; se ha observado práctica y científicamente que se puede usar todo un día como toda una noche sin que la vista llegue á alterarse en lo mas mínimo; conserva la vista en un 80 por 100 sobre todos los cristales conocidos hasta el día; las personas que tengan interés en conservarse la vista en el estado mas natural, no tendrán mas que hacerse de él, precio del par 20 pesetas, lo mismo en gafas que en quevedos. Se hacen las composuras de óptica.

Estrade-Berdot Freres.

J. Orta y compañía.

Se acaba de recibir la legítima sobreesada mayorquina, latas de atun, pequeñas, salchichon fresco legítimo de Vich, queso de bola con vejiga, aceitunas Sevillanas en latas pequeñas y grandes. Manteca en latas de media y una libra.

Chocolates, cafés y téis superiores.

39.—Tiendas.—39.

J. ORTA Y COMPAÑIA.

Alambres galvanizados.

Han recibido las remesas que esperaban de este artículo como también buen surtido de camas inglesas y batería de cocina, buena colección de corsés para señora cintas de seda, alta novedad, piel nutria, pasamanería en agremanes y golpes para trajes é infinidad de artículos para la estación presente.

CARMONA Y COMPAÑIA.
10.—Tiendas.—10.

VINO DE PEPTONA ORTEGA

Nutrición completa sin la intervención de las fuerzas digestivas del individuo.

Preparado con vino generoso de España, dá tonicidad al estómago y facilita la digestión. Es indispensable á los convalecientes y personas débiles y todos los que padezcan de inapetencia, gastralgia, dispepsia y anemia, clorosis, úlceras gálicas, catarrós intestinales, tisis, consunción cuando el estómago no tolera alimentación y siempre que la digestión se verifica de una manera irregular.

Vino de peptona y hierro.—Peptona de carne, chocolate de peptona.

Elaboración por medio del vapor y venta por mayor.

QUEVEDO, 7.—MADRID

Por menor en todas las farmacias de España y Ultramar.

En Almería: Sr. Vivas.

VENEN CUANTO PESAN EN ORO

LAS PILDORAS Y UNGÜENTO DE MELLOWAY

ECLIPSAIN

todas las otras MEDICINAS PRIVILEGIADAS

Elaboradas solamente en el No. 78, NEW OXFORD ST., ántes 533, OXFORD ST., LONDRES, y en venta en todas las farmacias del Orbe.